

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE

**AUTO INTELOCUTORIO No. 547**

Roldanillo Valle, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil

Veintidós (2022).

*Proceso:* DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN  
*Demandante:* BLANCA MELVA VALENCIA DE MARIN  
*Demandado:* CARLOS ARTURO MILLAN Y OTROS.  
*Rad. N°:* 76-622-31-03-001-2019-00070-00

**I. ASUNTO**

Analizar la posibilidad de acceder a la petición de la apoderada de la parte demandante de requerir al juez comisionado para garantizar diligencia de secuestro de bien inmueble.

**II. CONSIDERACIONES.**

Mediante auto interlocutorio número 362 del 23 de mayo el despacho resolvió ordenar la devolución del despacho comisorio número 011 del 1 de noviembre de 2021, al comisionado Juez Promiscuo Municipal de La Unión Valle, sin facultades de subcomisionar, para continuar con la diligencia de secuestro de bien inmueble objeto de este proceso, por presentar falencias, descritas en el auto en cita.

Conforme a lo anterior por secretaria se libró oficio número 414 del 9 de junio de 2022 acatando lo ordenado en el auto 362 del 23 de mayo de 2022, devolviendo el despacho comisorio nombrado con anterioridad al señor Juez Promiscuo Municipal de La Unión Valle.

El 14 de julio de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial vía correo electrónico solicitando requerir al señor Juez Promiscuo Municipal de La Unión Valle., (*con el fin de garantizar a mi poderdante sus derechos entre ellos el derecho a la propiedad*) **se copia textualmente**, de lo anterior se infiere que lo que pretende es que este despacho requiera al funcionario comisionado para que cumpla con la función encomendada con prontitud y la devuelva a la mayor brevedad.

El objeto de la petición no se encuentra instituido en los artículos 42, 43 y 44 del CGP, como deberes o poderes de los funcionarios judiciales, por el contrario conforme al artículo 78 numeral 8 ibídem, corresponde a la togada “prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”, en el caso en particular dirigirse ante el funcionario comisionado y si es el caso prestar la colaboración para la realización de la diligencia encomendada o por el contrario solicitar su programación en aras de su cumplimiento.

Así las cosas, lo pedido por la parte demandante no está enmarcado dentro de las funciones de este funcionario, por lo anterior y con apoyo al numeral 2º del artículo 43 ídem, “Se rechazará cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”.

Por lo antes expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

**RESUELVE**

**UNICO: RECHAZAR** la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

**ESTADO No. 085**

**FECHA: JULIO 27 DE 2022**

**HERNAN GONZALEZ TORRES**

Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f5a0bd6b181295d331d386f884e87e67095728c99490bc72141b6272f16417**

Documento generado en 26/07/2022 10:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>